

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50 »
 Extranjero 10,00 »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 26.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Federico Dupuy de Lome, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Ricardo Esparza, vecino de San Sebastian, ha presentado solicitud del registro de veinticuatro hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Julietta», sita en la parroquia de Asiago, concejo de Cabrales.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la casa sita en Coto de las Abellotas, en la parte alta y Norte de dicho pueblo de Asiago, propiedad de D. José Prieto, vecino del mismo. Desde dicho punto en dirección Norte se medirán cien metros para colocar la primera estaca. De primera

a segunda en dirección Oeste se medirán cuatrocientos metros; de segunda a tercera en dirección Sur se medirán trescientos metros; de tercera a cuarta en dirección Este se medirán ochocientos metros; de cuarta a quinta en dirección Norte se medirán trescientos metros, de quinta a primera dirección Oeste se medirán cuatrocientos metros, quedando cerrado el perímetro de las veinticuatro hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la cita solicitud con el número 19.745, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho, al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 30 de Junio de 1917.

El Gobernador,

Federico Dupuy de Lome.

R. al núm. 3.687

Que D. Ruperto Menendez Prenches, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de ciento cincuenta hectáreas de la mina de

hierro y otros que se conocerá con el nombre de «Victoria», sita en la parroquia de Cadavedo, concejo de Luarca.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo Suroeste de la casa de D. Leandro Perez, del citado pueblo de Cadavedo, y desde dicho punto se medirán en dirección Sureste cien metros para una estaca auxiliar. De auxiliar a primera dirección Suroeste dosmil metros; de primera a segunda dirección Noroeste seiscientos metros; de segunda a tercera dirección Noreste dosmil quinientos metros; de tercera a cuarta dirección Sureste seiscientos metros; de cuarta a auxiliar dirección Suroeste quinientos metros, quedando cerrado el perímetro de las ciento cincuenta hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la solicitud con el número 19.740 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencia solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el

artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 30 de Junio de 1917.

El Gobernador,

Federico Dupuy de Lome

R. al núm. 3.683

Que D. Ildelfonso de Noriega Llanos, vecino de Gijón, ha presentado solicitud del registro de cien hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «San Ildelfonso», sita en el paraje llamado Tresano, parroquia de Labra, concejo de Cangas de Onís.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Sureste de la casa de ganado de D. José Blanco Martínez, sita en el paraje indicado. Tomando dicho punto de partida se medirán en dirección Este trescientos metros y colocará una estaca auxiliar. De primera auxiliar a primera dirección Norte trescientos metros; de primera a segunda dirección Oeste mil doscientos metros; de segunda a tercera dirección Sur cien metros; de tercera a cuarta dirección Este mil metros; de cuarta a quinta dirección Sur doscientos metros; de quinta a sexta dirección Oeste mil metros; de sexta a séptima dirección Sur setecientos metros; de séptima a octava dirección Este mil doscientos metros; de octava a primera auxiliar dirección Norte setecientos metros, quedando cerrado el perímetro de las cien hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.744 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 30 de Junio de 1917.

El Gobernador,

Federico Dupuy de Lome.

R. al núm. 3.686

Que D. Maximiliano Corte Castaño, vecino de Laviana, ha presentado solicitud del registro de cuarenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Tres Amigos», parroquia de La Pola, concejo de Laviana.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida una calicata emplazada en el camino del Robledad, propiedad de don Bernardo Menendez García, cuya calicata se halla a ciento cincuenta metros al Sur del corral de D. Senén. Desde dicho punto de partida se medirán al Este cien metros para la primera estaca. De primera a segunda al Norte mil quinientos metros; de segunda a tercera al Oeste doscientos metros; de tercera a cuarta al Sur dosmil metros; de cuarta a quinta al Este doscientos metros; de quinta a primera al Norte quinientos metros; quedando cerrado el perímetro de las cuarenta hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético,

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.747, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 30 de Junio de 1917.

El Gobernador,

Federico Dupuy de Lome.

R. al núm. 3.689

Instituto General y Técnico de Oviedo

Curso de 1916 á 1917

Matrícula de enseñanza no oficial no colegiada.

Convocatoria de Septiembre:

La matrícula para los exámenes extraordinarios de Septiembre

bre de la enseñanza no oficial no colegiada de los estudios del Bachillerato, estará abierta todos los días laborables, desde las diez hasta las trece, durante todo el mes de Agosto próximo.

Al presentar las respectivas instancias cada alumno exhibirá certificación facultativa en que conste la fecha en que ha sido vacunado ó revacunado, y abonará lo siguiente por asignatura: diez pesetas en papel de pagos al Estado, por derechos de matrícula y académicos; dos pesetas en igual forma por derechos de examen, excepto los correspondientes á las asignaturas de dibujo, caligrafía y gimnasia, que se abonarán en metálico; dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de formación de expediente y un timbre móvil de diez céntimos, y si el total de la cantidad abonada en metálico excediese de diez pesetas deberán abonar otro timbre móvil de diez céntimos para unirlo al talón respectivo. El papel correspondiente á los derechos de examen se presentará en grupo separado del de matrícula y académicos.

Las matrículas gratuitas á que tienen derecho los alumnos que en el pasado curso ó en la convocatoria de Junio último hayan obtenido la calificación de «Sobresaliente» con opción á matrícula de honor, deberán solicitarse del Sr. Director dentro del plazo señalado para las de pago, mediante instancia extendida en papel de una peseta, con indicación de la asignatura en que hayan obtenido la referida nota y la asignatura á la que deseen aplicar la mencionada matrícula.

Los que se matriculen por primera vez en asignaturas, solicitarán al mismo tiempo el examen de ingreso, si no lo hubiesen aprobado.

Los que hayan de continuar en este Instituto estudios comenzados en otros establecimientos, justificarán la aprobación de estudios anteriores mediante la certificación oficial correspondiente.

En las solicitudes de matrícula se expresarán clara y ordenadamente el nombre, apellidos paterno y materno, naturaleza, edad y las asignaturas en que deseen matricularse.

Los que hayan cumplido 14 años, presentarán cédula personal del ejercicio corriente.

INGRESO

Los que deseen verificar el examen de ingreso, lo solicitarán por instancia en un pliego de undécima clase dirigida al Sr. Director, extendida y firmada de su puño y letra, á la que acompañarán la partida de nacimiento del Registro civil, certificación facultativa en que conste la fecha en que ha sido vacunado ó revacunado y la cédula personal del ejercicio corriente, los que hayan cumplido 14 años.

Abonarán cinco pesetas en papel de pagos al Estado, por derechos de examen, dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de formación de expediente y un timbre móvil de diez céntimos.

Estos alumnos pueden ser admitidos al examen de ingreso antes de haber cumplido diez años; para que sean admitidos á los de asignaturas, deben tener cumplida dicha edad. Identificarán además su personalidad por medio de dos testigos de conocimiento, provistos de sus respectivas cédulas personales.

Los alumnos suspensos ó no presentados en los exámenes ordinarios podrán presentarse en los extraordinarios sin abonar nuevos derechos.

No se cursará ninguna instancia que no se ajuste á las anteriores condiciones, siendo nulos todos los exámenes y matrículas que no estén de conformidad con las disposiciones vigentes.

Nota importante.—Todo alumno está obligado á conocer las disposiciones legales sobre matrícula y exámenes sin que en ningún caso la ignorancia de aquellas disposiciones pueda eximirle de la responsabilidad en que incurra por su inobservancia; por tanto, todas las matrículas hechas indebidamente se considerarán nulas con pérdida de los derechos abonados.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Oviedo, 20 de Julio de 1917.
—El Director, M. R. Criado.—

El Vicesecretario, Emeterio Castaño Puente.

R. al núm. 3.617

Comandancia militar de Marina de Luanco

Edicto.

D. Emilio Doce Carro, Alférez de Fragata graduado, segundo Contramaestre de la Armada, Ayudante militar de Marina del Distrito de Luanco y Juez instructor de un expediente de hallazgo.

Hace saber: Que por las tripulaciones de las embarcaciones de pesca nombradas «Tercera», «Alfonso XIII» y «San Luis», han sido encontradas en el mar y conducidas al puerto de Cándas, donde están depositadas, dos barricas de petróleo y dos tosas de madera de pino de Holanda, de 8 y 10 metros de longitud, las cuales carecen de marcas visibles.

Las personas que se consideren dueñas de los mencionados efectos, se presentarán ante este Juzgado con los documentos que acrediten su derecho dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y transcurrido que sea dicho plazo sin presentarse reclamación alguna, serán entregados á sus halladores.

Luanco, 21 de Julio de 1917.
—Emilio Doce.

R. al núm. 3.602

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Tapia de Casariego

D. Eduardo Lopez Casariego, Licenciado en Derecho, Juez municipal de la villa y concejo de Tapia de Casariego.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Ramón Perez Iglesias, labrador, vecino del Penedin, de la cantidad de cien pesetas y costas que adeuda D. Antonio Garcia Garcia, de ignorado paradero, como marido y heredero

de doña Generosa Díaz Lopez, vecina que fué de Santelos, se le embargó á aquél la finca siguiente:

1.^a Una labradía denominada Laguna, sita en Santelos, parroquia del Monte; linda al Norte con labradía de Josefa Lopez, Sur con más de D. Eduardo Lopez, Este con más labradío de doña Selma Iglesias y al Oeste con camino público: tiene de cabida nueve áreas y cincuenta centiáreas, y vale ciento cincuenta pesetas.

En providencia de esta fecha se acordó sacar á subasta dicha finca y se señaló para su remate el dia once de Agosto próximo y hora de las quince, en la sala audiencia de este Juzgado, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni licitador que no consigne previamente el diez por ciento sobre la mesa del Juzgado del valor de la misma.

Dado en Tapia á veintitres de Julio de mil novecientos diecisiete.—Eduardo Lopez Casariego.—De su mandado, Evaristo Garcia.

R. al núm. 3.621

Juzgado de Llanes

Don José Castañón Barinaga, Secretario del Juzgado municipal de Llanes.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia:

En la villa de Llanes, á doce de Junio de mil novecientos diecisiete, el Tribunal municipal constituido por el Sr. Juez y Presidente D. Francisco Bernaldo de Quirós y Mier y los adjuntos D. Gualberto Cosío Torre y D. Juan Garcia Mijares, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil seguidas en este Juzgado municipal, sobre acción confesoria de servidumbre de paso, entre partes, de la una y en representación del demandante D. Rafael José de Labra y Verterra, soltero, mayor de edad, propietario y vecino de Llanes, el Procurador D. Luis Castellanos Sanchez, y de la otra y como deman-

dados en rebeldía, D. José Barreda y D. Ramón Sordo, casados, mayores de edad, labradores y vecinos de San Roque del Acebal; y

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos el derecho que asiste al demandante á ejercitar la acción confesoria de servidumbre á favor de su finca, radicante en el pueblo de San Roque del Acebal y sitio del Tronquedo, barrio de Coviellas; y en su virtud condenamos á los demandados, declarando su rebeldía, á respetar la aludida servidumbre, á no inquietar más al actor en su pacífica posesión, absteniéndose en lo sucesivo de poner obstáculos al ejercicio de este derecho, sin hacer expresa condenación de costas.

Notifíquese esta sentencia á los referidos demandados como prescriben los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco B. de Quirós.—Gualberto Cosío.—J. García.—Rubricados.»

Fué publicada el día siguiente al de su fecha en audiencia pública por el Sr. Presidente del Tribunal municipal que la dictó.

Y para que sirva de notificación en forma á los demandados rebeldes, insertándola en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Llanes á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.—José Castañón.—V.º B.º, Francisco Bernardo de Quirós.

R. al núm. 3.623

Juzgado de Llanera

D. Fermin Rayón Perez, Secretario del Juzgado municipal de Llanera.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En Posada de Llanera, Julio catorce de mil novecientos diecisiete, los Sres. Juez D. José Muñiz Alvarez; y Adjuntos D. Elviro Martinez Martinez y D. José García Fernandez, han visto y examinado el juicio verbal civil que antecede entre partes, como demandante don Cándido Gomez Morán, domiciliado en Posada, y como demandado don Perfecto Noguerol, domiciliado en Sotroñido, en San Martín del Rey Aurelio, ambos mayores de edad; y

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á D. Perfecto Noguerol á

pagar á D. Cándido Gomez Morán, las ciento sesenta y cinco pesetas y le imponemos las costas. Notifíquese esta sentencia al demandado en la forma establecida para los de su clase, por su rebeldía en los artículos doscientos ochenta y uno y doscientos ochenta y tres de la Ley procesal.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Muñiz.—Elviro Martinez.—José García, rubricado.

Publicación:

Fué pronunciada la anterior sentencia en audiencia pública de la fecha por el tribunal que la suscribe, certifico.—Fermin Rayón.»

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y con el fin de que sirva de notificación al demandado D. Perfecto Noguerol, firmo el presente en Llanera y Julio catorce de mil novecientos diecisiete.—Fermin Rayón.—V.º B.º—Muñiz.

R. al núm. 3.579

Requisitorias

—:—

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal,

RODRIGUEZ VAZQUEZ, José, (a) José Pin, soltero, de veinte años de edad, obrero, hijo de Manuel y de Concepción, natural de Soviño, partido judicial de Monforte, domiciliado últimamente en Arnao, concejo de Castrillón, provincia de Oviedo, bajo de estatura, color moreno y pelo rizado, procesado por homicidio de Esteban Valdés Espolita; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Avilés para constituirse en prisión y prestar declaración indagatoria.

3.611

VALDES GIMENEZ, Agustín, natural de Tolosa (Guadalajara), soltero, mendigo, de 16 años de edad, hijo de Bautista y de Josefa, domiciliado últimamente en Tolosa, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Occidente de Gijón por estar acordada su prisión en dicha causa.

3.598

CASADO, José, natural de Andújar (Jaen), soltero, relojero, de 27 años de edad, buena estatura, moreno, viste de oscuro con sombrero flexible, ignorándose las demás circunstancias, domiciliado últimamente en Gijón hasta Mayo último, procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Oriente de dicha villa, para ser indagado y constituirse en prisión.

3.600

MIER PEON Avelino Ramón, natural de Linares, soltero, labrador, de 26 años de edad, hijo de Francisco y de Josefa sin domicilio fijo, procesado por el delito de hurto; comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Oviedo.

3.603

ANUNCIOS NO OFICIALES

LA ALGODONERA DE GIJON

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con el art. 26 de los Estatutos, acordó, en sesión celebrada el 23 de Julio de 1917, convocar á Junta general ordinaria de partícipes para el día 14 de Agosto próximo, á las cuatro de la tarde, en la fábrica perteneciente á la Sociedad, siendo el objeto de esta convocatoria dar lectura del Balance general y Memoria correspondientes al último ejercicio.

Según el art. 23 de los citados Estatutos, podrán concurrir á la Junta los señores que posean una participación de cincuenta pesetas en el capital social.

Gijón, 23 de Julio de 1917.—El Secretario, José Navia Osorio.

3—2

Ese. Tip. del Hospicio provincial